

JUNIO 6, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del miércoles seis de junio de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/11/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto e hizo del conocimiento del Pleno que dado que con esta fecha el Sujeto Obligado presentó un escrito en el que refiere ampliar la información solicitada dentro del expediente 19/STUR-02/2012, el estado procesal no se encuentra en condiciones de dictar la resolución definitiva y por ende se elimina del orden del día propuesto y que fuera enviado junto con el citatorio de la presente sesión, para un posterior análisis. ----- Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 13/OTE-02/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 64/SGG-03/2012.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 58/SOAPAP-04/2012.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-04/2012.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 235/SA-14/2011 y su acumulado 236/SA-15/2011.
- VIII. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 13/OTE-02/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero.- Se confirma la respuesta a la solicitud de información en términos del considerando octavo. -----

Segundo.- Se sobresee el acto impugnado en términos de lo que dispone el considerando noveno. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que el presente recurso de revisión tiene como antecedente una solicitud de información dirigida a la Oficina del Titular del Ejecutivo en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente: *"Informe completo de los gastos realizados por el gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, como papelería, alimentos, uso de transporte, contratación de equipos electrónicos, vestido, calzado, telefonía celular y pago al personal de seguridad..."* misma que fue atendida por el Sujeto Obligado bajo los siguientes términos: *"Que los gastos realizados en las giras de trabajo por concepto de papelería, alimentos, transporte se encuentran incluidos en el presupuesto que ejerce la Coordinación General de Eventos Oficiales y Giras de Trabajo en el ejercicio de sus funciones; razón por la cual no se cuenta con cifras específicas referentes a las giras del C. Gobernador."* Por lo que hace a la parte de la solicitud relativa al gasto de telefonía celular y personal de seguridad, el recurrente fue remitido a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Seguridad Pública, respectivamente. Ante ello, el recurrente se

JUNIO 6, 2012

inconformó manifestando que *“la dependencia no brindó el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del gobernador Rafael Moreno Valle Rosas por concepto de papelería, alimentos y transporte, del 1 de febrero a la fecha por lo que interpongo este recurso de revisión.”* El Comisionado Ponente informó que durante la secuela procesal, la Oficina del Titular del Ejecutivo amplió en dos ocasiones la respuesta otorgada al recurrente, por lo que en ambos casos se dio vista al recurrente y se hizo constar su inconformidad con la información remitida y para un mejor análisis del presente asunto. Dentro del análisis de las constancias del expediente, se realizó un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos: a) informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo locales y nacionales; b) informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, e c) informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo como papelería. En cuanto a la parte de la solicitud marcada con el inciso a) manifestó el Comisionado que de conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el numeral 2 del Clasificador por Objeto del Gasto y el numeral del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público, los Sujetos Obligados están conminados a registrar sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que cuenta con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica, de lo que advierte que si bien es cierto que los gastos realizados por el Gobernador en los eventos a que se refiere la solicitud de información deben ser registrados en los sistemas contables gubernamentales, también lo es que no establece que estos gastos deban ser registrados por servidor público siendo aplicable al particular lo dispuesto por el artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señala que *“el acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate.* A mayor abundamiento señaló que dentro del presente procedimiento no fue aportado elemento de prueba alguno que permita aseverar que el Sujeto Obligado cuenta con la información en la forma en que fue solicitada, esto es desglosada por servidor público. En consecuencia propuso confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por lo que respecta al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del uno de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo, locales y nacionales. En cuanto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), referente al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, el Comisionado Ponente informó que el Sujeto Obligado amplió la información otorgada al recurrente en dos ocasiones. En una primera ocasión la ampliación de la información señala esencialmente la cantidad asignada para viáticos en el extranjero al C. Gobernador por zona, ante tal ampliación el recurrente, manifestó su inconformidad y señaló que no aclaraba lo solicitado. Posteriormente el Sujeto Obligado remitió un complemento a su respuesta en el que señaló los lugares en el que se llevaron a cabo las giras del C. Gobernador del Estado, la cantidad que le fue asignada de acuerdo con la zona que visitó por viáticos y pasajes aéreos internacionales, ante tal ampliación el recurrente nuevamente se inconformó manifestando que no se daba cumplimiento al principio de máxima publicidad. Derivado de lo anterior, manifestó que la queja del recurrente se centra esencialmente en que no se le brindó el informe completo de los gastos realizados en las giras de trabajo del Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, del complemento a la respuesta es de verse que le fue otorgado al recurrente un informe de los gastos realizados por el Gobernador, en sus giras y presentaciones de trabajo internacionales. En consecuencia, el Comisionado ponente consideró que el complemento otorgado a la respuesta que originara el presente recurso, cubre los extremos a que se refiere la parte de la solicitud de información que se analiza y modifica el acto reclamado, dejando sin

JUNIO 6, 2012

materia el presente recurso en la parte de la solicitud de la información que se analiza en el presente considerando, por lo que propuso el sobreseimiento en el presente asunto, por lo que hace a esta parte de la solicitud. En cuanto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso c), referente al informe completo de los gastos realizados por el Gobernador de Puebla, Rafael Moreno Valle, del 1 de febrero a la fecha, durante sus presentaciones y giras de trabajo internacionales, en cuanto a papelería no existe constancia en autos de que exista un desglose por funcionario por lo que propuso confirmar la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud de la información. -----

El Pleno resuelve: -----

"ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/01.- Se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados Samuel Rangel Rodríguez y José Luis Javier Fregoso Sánchez con la abstención de la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 13/OTE-02/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente." -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 64/SGG-03/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutivo se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto. -----
 Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información en la que el hoy recurrente solicitó a la Secretaría General de Gobierno lo siguiente: *"Favor de entregar el desglose de llamadas realizadas por el teléfono 213 05 32 de Telmex, de los meses de noviembre y diciembre de 2011, enero y febrero de 2012"* la cual fue atendida por el Sujeto Obligado mediante un reporte del teléfono 2221 30 532 de los meses de noviembre y diciembre de 2011 y enero y febrero de 2012, desglosando, entre otra, la siguiente información: línea comercial, servicio medido local, el que llama paga, el que llama paga nacional. Una vez recibida la respuesta, en tiempo y forma, el solicitante interpuso su recurso de revisión en el que se agravió manifestando que no se entregó el desglose de llamadas que se hizo, sino simplemente el pago de cada una de las opciones del servicio medido. Posteriormente, el Sujeto Obligado adujo que en ampliación a la respuesta, por correo electrónico, había entregado la información materia de la solicitud. Una vez expuesto lo anterior, el Comisionado ponente refirió que el catorce de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo la impresión de la pantalla de un correo electrónico remitida al hoy recurrente el nueve de mayo de dos mil doce, en el que refiere adjuntar la información correspondiente a la solicitud materia del presente recurso de revisión. En consecuencia, se le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al respecto. Mencionó que la inconformidad que originó el presente medio de impugnación consistió en que no se había entregado el desglose de llamadas del teléfono requerido, sino que sólo se remitió cada una de las opciones del servicio medido. En términos de lo anterior, manifestó que, de la documentación que obra en autos del expediente al rubro indicado, consistente en el contenido del correo electrónico remitido al hoy recurrente se desprende el desglose de las llamadas que se realizaron, en el que se encuentran, entre otros campos los siguientes: teléfono de origen, fecha, inicio, población destino, duración (minutos) e importe, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de dos mil once y enero y febrero del año dos mil doce; en tal virtud advirtió que la ampliación de la información que envió el Sujeto Obligado través del medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones había dejado sin materia el presente recurso, por lo que propuso sobreseer el recurso de revisión 64/SGG-03/2012 debido a que se actualizó el

JUNIO 6, 2012

supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 64/SGG-03/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

V. Con relación al quinto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 58/SOAPAP-04/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. ----- Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/03.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. En atención a lo previsto por los artículos 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 80, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la ley de la materia aplicable, toda vez que de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado se advirtió que no existía coincidencia entre el solicitante denominado Con los Ojos Abiertos y el recurrente denominado Patricia Hidalgo, y al ser la personalidad un presupuesto procesal de previo y especial pronunciamiento para determinar la admisión del presente medio de impugnación, por ser ésta la facultad para intervenir en los procedimientos ya sea compareciendo por derecho propio, ya como representante de otro y al producirse la legitimación activa cuando la acción es ejercida en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestiona, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación de dicho titular; en atención a lo previsto por el artículo 81 de la Ley de la materia, y al ser promovido el presente recurso de revisión por persona distinta al solicitante, mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil doce se requirió al recurrente para que acompañara el documento que la acreditara como representante legal del solicitante, apercibido que de no hacerlo, la Coordinación General de Acuerdos plantearía ante el Pleno de esta Comisión desechar el presente recurso, sin embargo por auto de fecha dieciocho de mayo de este año se hizo constar que no dio cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, en el término concedido para ello, por lo que con fundamento en los artículos 81 y 91 fracción II de la Ley de la materia que determina que el recurso de revisión será desechado cuando no cumpla en tiempo y forma el requerimiento previsto en el mismo dispositivo legal, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 58/SOAPAP-04/2012. -----

T E R C E R O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”

JUNIO 6, 2012

VI. En atención al sexto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-04/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----
 Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/04.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. Emmanuel Zapata Calderón** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social se advierte que el **C. Emmanuel Zapata Calderón** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-04/2012. -----

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.” -----

VII. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del pleno el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 235/SA-14/20111 y su acumulado 236/SA-15/2011. -----

En uso de la palabra la Coordinadora General de Acuerdos señaló que el presente acuerdo tiene como antecedente la resolución definitiva dictada dentro del expediente 235/SA-14/20111 y su acumulado 236/SA-15/2011, el veintiocho de marzo de dos mil doce en la que se resolvió, por unanimidad de votos, revocar el acto impugnado a fin de que la Secretaría de Administración entregara al recurrente, en un término no mayor a quince días hábiles, la información ordenada en la referida resolución. Y con fechas tres de abril y uno de junio de este año, el Sujeto Obligado entregó la información materia de la solicitud al recurrente, por lo que previas vistas ordenadas por los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, se aprecia que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, dictada dentro del expediente en el que se actúa, en virtud de que entregó al ahora recurrente la relación de los helicópteros que tiene registrados actualmente en sus archivos, así como los que tenía registrados al momento de realizar la solicitud de información que originó el presente recurso, es decir, el día veinticinco de octubre de dos mil once. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado le informó al recurrente que uno de los helicópteros fue dado de baja del registro de sus inventarios, razón por la cual actualmente sólo cuentan con tres aeronaves. Señaló que el recurrente agregó a su inconformidad la

JUNIO 6, 2012

copia de un documento mediante el cual la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce le comunicó que el Gobierno del Estado cuenta con cuatro helicópteros, entre ellos uno que fue adquirido con fecha quince de septiembre de dos mil once. Sobre este particular, es importante destacar que el documento de mérito no fue emitido por el mismo Sujeto Obligado señalado dentro del presente expediente, además de que el mismo no formó parte de los autos con los que fue resuelto el presente asunto. Derivado de lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes para determinar que el Sujeto Obligado omitió información dentro del correo electrónico remitido al recurrente con fecha uno de junio de dos mil doce, con el cual manifestó haber dado cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, sin embargo, de existir inconsistencias en la atención de solicitudes de información por parte de los servidores públicos podría derivar en responsabilidad administrativa. De lo que se colige que, con fundamento en los artículos, 37 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al caso, el Sujeto Obligado cumplió con lo determinado en la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.-----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 11/12.06.06.12/05.- Se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados Samuel Rangel Rodríguez y José Luis Fregoso Sánchez y con la abstención de la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena, el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 235/SA-14/20111 y su acumulado 236/SA-15/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.” -----

VIII. Asuntos Generales: No hubo asuntos que tratar. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con veintiocho minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

